

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
SUCESIÓN RAD. 00107-2022	NOEL HERRERA TORDECILLA Y OTROS	LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	1 de agosto de 2023	3 de agosto de 2023

Secretaría. Montería, 31 de julio de 2023.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 31 de julio de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria-

SEÑOR:
JUEZ TERCERO (3) DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Respetado Señor(a)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANATE EL SUPERIOR JERARQUICO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA SALA CIVIL FAMILIA

DEMANDANTES: NOEL HERRERA TORDECILLA Y HERMANOS

DEMANDADOS: ENIT DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA Y HERDERO DETERMINADOS

RADICADO:23-001-31-10-003-2022-00107-00

JOSE APOLINAR CORDOBA GALARA, con domicilio y residencia en esta ciudad, con CC No. 6867734 de montería, TP 101570 CSJ, en mi calidad de apoderado de los señores NOEL HERRERA TORDECILLA Y OTROS, con el debido respeto y estando dentro de ellos términos para Reponer y Apelar, ante su despacho interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante su superior jerárquico **TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA SALA CIVIL FAMILIA**, para que en sede de instancia se revoque la decisión fechada el 19 de julio del 2023 emitida por este su despacho, en la cual, la parte del resuelve **PRIMERO:** niega la tacha de falsedad y el **SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido por este despacho judicial de fecha 7 de Abril de 2022, que el presente sucesorio por las razones anotadas en la motiva y **TERCERO: Dar por terminado** el presente liquidatorio y en su defecto se tenga como cierto y con valor probatorio el registro civil de Nacimiento del fallecido **NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ**, que fuera tachado por la parte demandada por falsedad ideológica, lo cual sustento con los siguientes hechos y derechos que a continuación se exponen:

HECHOS

1-En el año 2022, en calidad de apoderado judicial de los hermanos HERRERA TORDECILLA, quienes actuaban en representación de su finado padre NOEL VICENTE HERRERA TORDECILLA iniciamos en contra la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, esposa del también fallecido LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO, padre del primero, la sucesión del finado LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO, con el propósito que se le entregara a mis poderdante la parte que en vida pertenecía al fallecido NOEL VICENTE, Padre de mis poderdantes, si estuviera vivo, de los bienes que pertenecieron al fallecido LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO y que hoy están en cabeza de la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA.

2- Los hermanos HERRERA TORDECILLA, no tenían el registro civil de nacimiento de su finado padre por lo que iniciamos proceso sucesorio, aportando la partida de bautismo del fallecido NOEL VICENTE HERRERA TORDECILLA, la demanda de sucesión inicialmente llego al juzgado PRIMERO DE FAMILIA, la demanda fue Inadmitida y luego rechazada por la imposibilidad de presentar el registro civil de nacimiento del finado NOEL VICENTE HERRERA TORDECILLA, No lo tenían, ni estaba inscrito en el registro civil de nacimiento

3- Los hermano torrecilla en cabeza de la señora KELY HERRERA hija del finado, se dieron a la tarea de registrar a su finado padre NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, lo cual realizaron presentando la partida de bautismo del fallecido ante la registraduría del estado

civil, y iniciamos nuevamente la sucesión la cual por reparto entro al juzgado TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA.

3- Con fecha 7 de abril del 2022, el juzgado tercero de familia declaró abierto el Sucesorio del finado LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO, con la contestación de la demanda, la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, a través de su apoderado, presentó Escrito de tacha por falsedad Ideológica, en el registro civil de Nacimiento, iniciándose así la parte probatoria de la tacha.

4-El juzgado abrió a pruebas la tacha de falsedad ideológica, y ordeno escuchar en interrogatorio a los hermanos **herrera tardecilla tal como consta en el expediente** y a la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, habiéndose escuchado a los demandantes en dos audiencias, quienes afirmaron que siempre conocieron a la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ, como su abuela, que hasta ese momento se enteran que su padre fue reconocido por ambos contrayentes en el matrimonio de su finado abuelo, LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO, y EDITH DEL CARMEN MARQUEZ, y que no su padre no era hijo biológico de la señora EDITH.

5-En el interrogatorio a la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ, negó todo, que ni siquiera recordaba a sus padrinos de matrimonio, que ella no era la madre Biológica de NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, tal como se demostró.

6-SEÑOR JUEZ, la inscripción del registro civil de nacimiento de una persona fallecida, se puede realizar presentando la partida de BAUTISMO, que fue el documento que le exigieron a la señora KELYS HERRERA TORDECILLA, en la registraduría Nacional del estado civil y obviamente no tiene por qué estar firmado por el padre si de hecho había fallecido.

7-Es cierto la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, efectivamente para el nacimiento del fallecido NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, tenía 7 años, pero para la fecha de su matrimonio con el también fallecido LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO ya tenía 17 años, apta para casarse y saber lo que estaba realizando.

8- Del acta de Partida de bautismo, se lee que el fallecido NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, hijo legítimo de LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO Y EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, lo cual indica que el menor en ese entonces fue reconocido como hijo legítimo de la pareja que se casó en esa entonces Noviembre 20 año 1965, señores LUDOVINO JOSE HERRERA ROMERO Y EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA.

9- De lo demostrado es cierto que, NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, no era hijo biológico de la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, pero si lo era del señor LUDOVINO HERRERA ROMERO, pero reconocido por ambos y legitimados con el matrimonio de esa fecha.

10- Señor Juez el art 238 Código civil colombiano establece la <LEGITIMACION DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL>. El matrimonio de los padres legitima también ipso jure a los de uno y otro hayan reconocido como hijos naturales de ambos, con los requisitos legales, eso fue lo sucedido en esa entonces, el fallecido NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, fue

legitimado con el matrimonio de su padre LUDOVINO con la señora ENITH, en su matrimonio de Noviembre 20 año 1965, luego entonces para realizar la inscripción POS MORTEM del hijo ya fallecido y el padre también, no obstante los años, obviamente el padre ya había firmado, en el matrimonio y de hecho no podía firmar el registro civil de nacimiento de NOEL VICENTE, pues él ya había firmado en su matrimonio y de hecho, ya había fallecido y los documentos aportados son legales, de los cuales hay suficiente certeza.

11- Atendiendo los resultados de la parte probatoria de la tacha de falsedad Ideológica, una vez analizado los resultados de las inspecciones judiciales a la Curie y a la registraduría, la judicatura evidencia que no existe falsedad alguna, igualmente dice el juzgado, que se percata que la inscripción del nacimiento se llevó a cabo el 22 de febrero del 2022, con los soportes ante mencionados relacionados en el auto de fecha 19 de julio del 2023.

12- Dice la judicatura, que los documentos objeto de estudio gozan de autenticidad, que por tanto se despachara desfavorable la tacha propuesta por la parte demandada, que por otra parte, la judicatura considera conveniente, hacer control de legalidad, que entre otras nos deja una estela de dudas, y deja sin efecto el auto de fecha 7 de Abril del 2022, atendiendo dice el despacho que la sucesión se adelantó sin la prueba que acreditara el vínculo filial de paternidad que une a NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ con su "presunto padre" LUDUVINO JOSE HERRERA ROMERO, que debe acreditarse por medio del reconocimiento libre y voluntario expresado por cualquiera de los medios establecidos para ello, por el ordenamiento jurídico o mediante la figura de la legitimación, ¿ acaso no fue lo que se realizó en el matrimonio del señor LUDUVINO JOSE HERRERA ROMERO y EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, tal como consta en el expediente. Y si esta establecido en el Art 238 CCC.

13- Este despacho enuncia los Art 18 y 19 de la ley 92 de 1038, y cita otras norma del código civil, que con el debido respeto debe verificarse, por el Superior jerárquico, Pues finalmente la legitimación que pudiera haberse producido dice el despacho, no opero IPSO JURE, puesto que a la fecha del matrimonio LUDUVINO JOSE HERRERA ROMERO y EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, no existe prueba que cuente el estado civil de NOEL VICENTE HERERA MARQUEZ, ni su reconocimiento por ambos sin embargo en el acta de bautismo así lo afirman y por otra parte señor juez, como iba a existir pruebas del estado civil del NIÑO, en esa entonces NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, no estaba bautizado, ni muchos menos inscrito en el registro civil, era hijo Biológica del fallecido LUDUVINO JOSE HERRERA ROMERO y que dicha legitimación debida expresarse declarándolo en el acta de matrimonio, a que hijos confería ese beneficio, lo cual debe verificarse en el folio de matrimonio.

14, PREGUNTO señor juez el sacerdote de la fecha se inventó lo que dice en el folio 105 Anotación No. 314 y 315, o allí esta faltando otra parte del libro de matrimonio que no se le tomo copia, **por lo que se hace necesario impartir nueva orden de prueba no realizadas**, ello teniendo en cuenta que, *Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero sólo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.*

15- Pues de las encontradas en el libro 20 partidas de matrimonio folio 18, no aparecen las firmas de los contrayentes en el libro de matrimonio o era solo menester que diera fe el párroco de la fecha y eso era suficiente tal como dice en los folios copiados, según mi parecer las pruebas que se tomaron les falta algo, las partidas de Bautismo dicen que el fallecido NOEL VICENTE HERRERA MARQUEZ, era hijo legítimo de la pareja que nos ocupa, pero no existe firma, por lo que se hace necesario que este tribunal Superior revise las pruebas que obran en el expediente, pues falta algo.

16-Señor juez, las pruebas para la segunda instancia podrán pedirse en el término de ejecutoria del auto que admita el recurso, pues las pruebas son los medios para darle la certeza al juez de que los hechos realmente ocurrieron, es importante bajo esta definición que en la segunda instancia o mejor dicho en el trámite del recurso de apelación se puedan pedir pruebas, aunque estas se sujeten a las reglas mencionadas anteriormente.

PETICIONES

Primera: Revocar la providencia del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA de fecha 19 de julio del 2023, y en su lugar ordenar la continuidad del proceso sucesorio del finado LUDUVINO JOSE HERRERA, iniciado por NOEL HERRERA TORDECILLA Y SUS HEMANOS, contra la señora EDITH DEL CARMEN MARQUEZ TORDECILLA, previa revisión exhaustivas de las pruebas aportadas

Segunda: Ordenar nueva la práctica de prueba para ampliación de la misma, al libro de bautismo No. 165 de la Curie diocesana, folios 105 y las Anotaciones 314 y 315 y en donde registren las firmas de los padres, igualmente al libro 20 partidas de Matrimonio folio 18 y donde se registren las firmas de los contrayentes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas todas las que obren en el expediente, el cual debe ser remitido a este Tribunal Superior por el juzgado tercero del circuito de familia.

Atte.



JOSE APOLINAR CORDOBA GALARAGA
CC No. 6867734 de Montería
TP 101570 CSJ